

Resolución Gerencial Territorial

N°125-2025-GRSM/GTBM-T

Exp. N° 021-2025047453

Tarapoto, 27 de mayo de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 128-2025-GRSM/GTBM-T/OAL de fecha 26 de mayo de 2025, con expediente N° 021-2025434071 y documentos adjuntos, en un total de ciento treinta y dos (132) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia - norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público cuya finalidad esencial es fomentar, el desarrollo regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada.

Que, estando a lo previsto en el D.S N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es de importancia resaltar que todo informe técnico, debe contar con la respectiva justificación y sustento económico del servicio a solicitar, de acuerdo a la evaluación del componente, indicándose los ítems que requiere para realizar y lograr cumplir con la partida considerada en el proyecto; asimismo es un porcentaje del costo directo o sub total de la obra para cumplir con el objetivo del contrato.

Que, la Ley N° 32069, conocida como la Ley General de Contrataciones Públicas del Estado en Perú, establece el marco normativo para la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado peruano. Su objetivo es garantizar procesos de contratación más eficientes, transparentes y orientados al valor por dinero. En este sentido, la ley busca promover y asegurar tres principios fundamentales:



• **Transparencia:** La normativa busca que los procesos de contratación sean abiertos y claros, garantizando que todas las partes interesadas tengan acceso a la información relevante. Esto contribuye a prevenir prácticas de conductas ilegales y a fomentar la confianza tanto en el ámbito público como en el privado.

• **Eficiencia:** La ley busca que los procedimientos de contratación se realicen de manera eficiente, evitando demoras innecesarias. Esto implica una gestión ágil y efectiva de los recursos públicos, optimizando tiempos y costos en beneficio de la ejecución de proyectos y servicios.

• **Valor por el Dinero:** Se prioriza la calidad sobre el precio, buscando maximizar el impacto de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

Que, se debe agregar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; concordante con el Artículo 51° de la misma norma; por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente constituyen motivación mediante la declaración de conformidad.

Que, el Decreto Legislativo N.º 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, tiene la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, la Ley N° 32186 - Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, consiste en una estimación financiera de los ingresos y una autorización de los gastos para el año determinado. Existe porque es necesario compatibilizar los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente determinados.

Que, mediante Resolución N° 120-2014-GRSM/GTBM-T de fecha 29 de setiembre del 2014, se Aprueba la Liquidación de los Componentes del Proyecto de Inversión “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO, LA BANDA DE CUMBAZA Y SAN PEDRO DE CUMBAZA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN - SAN MARTÍN” con CUI N° 2076660, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa cuyo monto total de Inversión a cargo de la U.E SRBM-T, asciende a la suma de S/. 351,880.00 nuevos soles.



Que, mediante Informe Legal N° 195-2024-GRSM/GTBM-T-OAL, se concluye que los Sobrantes de Obra del Proyecto de Inversión: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO, LA BANDA DE CUMBAZA Y SAN PEDRO DE CUMBAZA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN” con CUI N° 2076660, NO SON OBJETO DE TRANSFERENCIA ya que fueron donados por la causal de **Obsolescencia Técnica**, por lo tanto, los componentes de la obra a ser transferidos a la Entidad Receptora Transitoria (U.E. 001-0921 REGIÓN SAN MARTÍN-SEDE CENTRAL) y posteriormente al beneficiario (U.E. 301-770 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO) ascienden a S/. 346,789.00 (Son: Trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles), importe producto del descuento al monto total de la Liquidación Final del Proyecto de Inversión.

Que, mediante Informe N° 007-2025-SSG/EPAC de fecha 20 de mayo de 2025 el personal encargado de las Transferencia de Infraestructura de la GTBM-T hace llegar el expediente de la Transferencia de Infraestructura y otros componentes del Proyecto de Inversión Pública “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO, LA BANDA DE CUMBAZA Y SAN PEDRO DE CUMBAZA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN” con CUI N° 2076660, el mismo que ha sido formulado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la **DIRECTIVA N° 002-2012-GRSM/GRI** “Normas para Transferencia de Infraestructura y Otros Componentes de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados y/o Financiados por el Gobierno Regional de San Martín, asimismo vistos los antecedentes, informa que es procedente la aprobación de la transferencia del Proyecto de Inversión con CUI N°2076660, ya que cuenta con liquidación técnica y financiera y con Acta de Entrega Preventiva al Beneficiario.

Que, mediante Nota Informativa N° 980-2025-GRSM/GTBM-T/DI de fecha 21 de mayo de 2025 el Director de Infraestructura de la GTBM-T remite al Gerente Territorial Bajo Mayo-Tarapoto, la aprobación mediante Acto Resolutivo de la Transferencia de Infraestructura del Proyecto de Inversión: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO, LA BANDA DE CUMBAZA Y SAN PEDRO DE CUMBAZA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN” con CUI N° 2076660, que consta de 112 páginas y está formulado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2012-GRSM/GRI.

Que, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 002-2012-GRSM/GRI, la Comisión de Transferencia de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto (GTBM-T) se reunió el 21 de mayo del 2025, en los ambientes de la Dirección de Infraestructura, ubicada en el Jr. Orellana N° 634, Distrito de Tarapoto, con el fin de verificar el expediente del proyecto mencionado anteriormente. Después de la verificación, se procedió a realizar las firmas de acuerdo con el **Formato N° 06 ACTA DE OPINIÓN FAVORABLE DE TRANSFERENCIA**. Dónde en dicha acta, se manifestó la conformidad con la transferencia hacia la Entidad Receptora Transitoria (U.E. 001-0921 REGIÓN SAN MARTÍN-SEDE CENTRAL), Se menciona que esta entidad receptora será responsable de la consolidación del gasto, liquidación como Proyecto de Inversión y Transferencia



de Infraestructura Definitiva a la Entidad Beneficiaria (U.E. 301-770 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO).

Que, esta Oficina de Asesoría Legal, como órgano de asesoramiento legal, su intervención brindada en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos, aplicables de acorde a su competencia y naturaleza jurídica, que sirvan de sustento legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustentos de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa u otras de las áreas técnicas, que emitieron su opiniones técnicas previa. Teniendo en cuenta que esta oficina únicamente puede emitir informes y opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente que sean consultadas.

Que, mediante el **Informe Legal N.º 128-2025-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 26 de mayo del 2025, con expediente N.º 021-2025434071, **CONCLUYE** favorablemente y recomienda emitir mediante Acto Resolutivo la Transferencia de Infraestructura del Proyecto de Inversión Pública: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO, LA BANDA DE CUMBAZA Y SAN PEDRO DE CUMBAZA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN” con CUI N.º 2076660**, a favor de la Unidad Receptora Transitoria (U.E. 001-0921 REGIÓN SAN MARTÍN-SEDE CENTRAL), el mismo que ha sido formulado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la DIRECTIVA N.º 002-2012-GRSM/GRI, cuyo costo total es de **S/. 346,789.00 (Son: Trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles)**.

QUE:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto, designado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 015-2023-GRSM/GR**, a partir del 01 de enero de 2023, **ING.º ROLFER NAVARRO PANDURO**, Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Transferencia de Infraestructura del Proyecto de Inversión: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO, LA BANDA DE CUMBAZA Y SAN PEDRO DE CUMBAZA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN” con CUI N.º 2076660**, a favor de la Unidad Receptora Transitoria (U.E. 001-0921 REGIÓN SAN MARTÍN-SEDE CENTRAL), el mismo que ha sido formulado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la DIRECTIVA N.º 002-2012GRSM/GRI, cuyo costo total es de **346,789.00 (Son: Trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la comisión de Transferencia de Infraestructura de Proyectos de Inversión Pública, ejecutados y financiado por el Gobierno Regional de San Martín, para que prosiga con los tramites que

correspondan conforme lo establece la DIRECTIVA N.º 002-2012-GRSM/GRI
Documento Nro. 021-2025047453. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo

dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=0268c5b5g16cfA474dza848W4e08936b8bb0>



ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, para validar su registro.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas comprendidas a fin de efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos por ley.

Comuníquese, Regístrese y Cúmplase.

